



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE AGOSTO DE 2010	Suplemento 7093 E
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No. 26902

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 24, FRACCIÓN I, 48 y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la obligación primigenia del Estado es salvaguardar la integridad física de sus habitantes, particularmente de aquellas personas en situación de riesgo, emergencia o desastre.

SEGUNDO. Que la protección civil tiene como objetivo principal procurar y asegurar la integridad física de los habitantes del Estado, y que ante la presencia de eventos que trastornan la tranquilidad de la comunidad que ponen en riesgo la salud y el patrimonio de los mismos, es necesario que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, atendiendo mis facultades y obligaciones, prevea acciones de prevención y auxilio.

TERCERO. Que la ubicación geográfica del Estado de Tabasco, lo hace un territorio susceptible de afectación por los fenómenos naturales, principalmente por los hidrometeorológicos que como consecuencia provocan inundaciones atípicas que ponen en grave riesgo a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

CUARTO. Que el 25 de agosto de 2010, solicité en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación, para los municipios de Balancán, Centro, Centla, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco, por las inundaciones generadas por el desbordamiento de los ríos Samaria, Carrizal, Grijalva, Usumacinta, de la Sierra, Pichucalco y San Pedro, originadas por las lluvias atípicas acumuladas durante el mes de agosto, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la ocurrencia de lluvias severas durante el mes de agosto 2010.

QUINTO. Que ante la situación descrita y con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y albergue temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia en los municipios de Balancán, Centro, Centla, Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Declaratoria de Emergencia se emite como consecuencia de las inundaciones generadas por el desbordamiento de los ríos Samaria, Carrizal, Grijalva, Usumacinta, de la Sierra, Pichucalco y San Pedro, originadas por las lluvias atípicas acumuladas durante el mes de agosto.

TERCERO. Se determinan como áreas afectadas a la fecha de emitir el presente Acuerdo, los siguientes municipios:

- BALANCAN
- CENTRO
- EMILIANO ZAPATA
- JONUTA
- NACAJUCA
- TEAPA
- CENTLA
- CUNDUACAN
- JALAPA
- MACUSPANA
- TACOTALPA
- TENOSIQUE

De igual forma, para los efectos de este Acuerdo, se entenderán como áreas afectadas aquellas que, conforme el desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Dirección General de Protección Civil del Estado determinen de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado.

CUARTO. Durante la vigencia de la presente declaratoria, con fundamento en los artículos 49, fracción III y 79 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX de la Ley de Protección Civil del Estado, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

El aislamiento total de las áreas afectadas mencionadas en el artículo anterior, prohibiendo el acceso de la población civil a ellas, medida que se hará de manera paulatina de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil del Estado;

- II. La suspensión de las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales. Salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a salvo a la población y sus pertenencias;

- III. La evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y la satisfacción de sus necesidades básicas; debiendo hacer uso de la fuerza pública en casos necesarios; y

- IV. Las demás que sean necesarias para prevenir, mitigar, auxiliar restablecer, rehabilitar y reconstruir.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Se emitirán mensajes de alerta a la población, continuamente y conforme las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil;

QUINTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Dirección General de Protección Civil del Estado para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en

los albergues instaurados para ella, reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Sólo se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos como albergues, cuando resulte necesario, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas de los municipios, en las que se prevea que no se tendrán inundaciones, para resguardar a la población que sufrió afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, procurando en la medida de lo posible, evitar la suspensión de clases y afectación de horarios en la prestación del servicio.

SÉPTIMO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo Estatal, los municipios del Estado, las otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufrió afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado; los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el plan estratégico diseñado para tal efecto.

OCTAVO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándoles que de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado, se consideran conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

NOVENO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTESIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



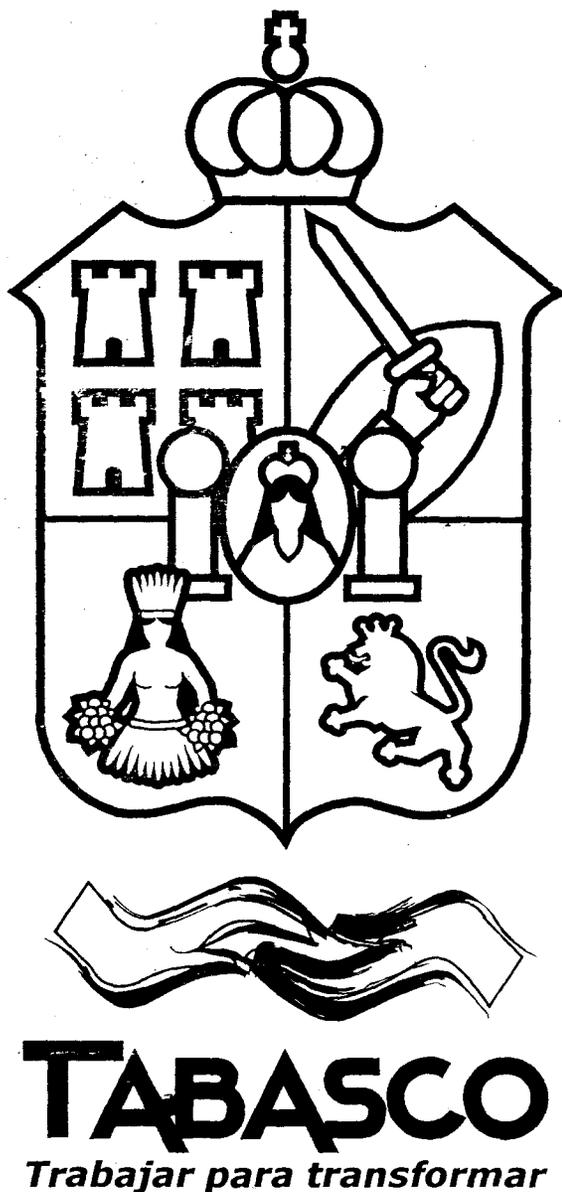
LIC. HUMBERTO DOMINGO
MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.